



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICAR 472
Y NOTIFICAR

4/72

RESOLUCIÓN No. # 5358

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

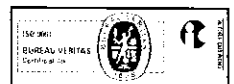
En ejercicio de las facultades legales en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2009ER3804 del 29 de enero de 2009, la sociedad **TRIPLEX ACEMAR S.A.**, con NIT 860044928-9, ubicada en la Calle 24 No. 19 B 47 de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO CARO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.243 expedida en Bogotá, solicita se **REVOQUE** el auto 3751 de diciembre 13 de 2007 por medio del cual para se le **REQUIERE** para que "1. *En un término de 8 días calendario, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, presente ante esta secretaría, los reportes del libro de operaciones actualizado y se acerque a firmar el acta de registro actualizada*"

Que el mencionado auto 3751 de diciembre 13 de 2007 fue notificado personalmente al señor **FRANCISCO CARO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.506.243 expedida en Bogotá, representante legal de **TRIPLEX ACEMAS S.A.**, el pasado 23 de enero 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5350

Que mediante Radicado No. 2009ER3804 del 29 de enero de 2009, el señor **FRANCISCO CARO TORRES**, en su calidad de representante legal de **TRIPLEX ACEMAS S.A.**, estando dentro del término legal, presento recurso de reposición contra el Auto 3751 de diciembre 13 de 2007 por medio del cual para se le requirió para que dentro del término de ocho (8) días registre ante esta Secretaría el Libro de Operaciones como dispone el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Sustenta la recurrente en su escrito de reposición con radicado 2009ER3804 del 29 de enero de 2009, que TRIPLEX ACEMAR S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Madrid, la cual cumple con lo ordenado en la Ley 1791 artículo 65 Registro del Libro de Operaciones, entre otros, y que la sede que funciona en Bogotá en la Calle 24 No. 19 B 47, solo comercializada productos terminados, y por lo tanto no se puede catalogar dentro en el numeral f del artículo 63 de la Ley 1791 de 1996.

Agrega que "...En un almacén donde solo se vende al público producto terminado y no se procesa ningún tipo de madera en bruto, dicho libro **sería un despropósito** ya que no registra ninguna operación allí mencionada y el espíritu de la ley no estaría bien entendido" (negritas fuera de texto original).

PRUEBAS

Para sustentar los fundamentos de su pretensión allega:

1. Copia de la Certificación No. OPS072 de fecha 18 de septiembre de 2008 expedida por el Jefe de la Oficina Provincial Sabana de Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, donde dice que tiene registrado el libro de operaciones de su actividad comercial.
2. Copia del Acta de Apertura Libro de Operaciones ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.A.R. Regional de Funza.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5358

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 50 dispone: "**Recurso en la vía gubernativa.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica. (...)"

Que en el mismo Código Contencioso Administrativo en su artículo 62, contempla: "**Firmeza de los Actos Administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido. (...)"

Que en atención a lo anterior el artículo 63 de la Ley 1791 de 1996 dispone "De las industrias o empresas forestales Artículo 63º.- Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

(...)

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación: (...)"

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



5358

7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que de conformidad con el Decreto ~~109 del~~ 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genere la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal e) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan*"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No REPONER el auto 3751 de diciembre 13 de 2007 por medio del cual para se requirió a la sociedad **TRIPLEX ACEMAR S.A.**, con NIT 860044928-9, ubicada en la Calle 24 No. 22-51 Localidad Catorce (14) de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **FRANCISCO CARO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.243 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, para que en el termino de 8 días calendario, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, presente ante esta secretaría, los reportes del libro de operaciones actualizado y se acerque a firmar el acta de registro actualizada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar. Confírmese en todas sus partes el Auto No. 3751 de diciembre 13 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación. Notificar el contenido de la presente providencia al señor **FRANCISCO CARO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.243 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TRIPLEX ACEMAR S.A.**, con NIT 860044928-9, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 24 No. 22-51 Localidad Catorce (14) de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 8252098, 8209215, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5358

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Industria Forestal **TRIPLEX ACEMAR S.A.**, a través de su representante legal, el Señor **FRANCISCO CARO TORRES**, o quien haga sus veces, que la inobservancia del presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el termino concedido, verificar a través de los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, el cumplimiento del artículo primero del auto 3751 de diciembre 13 de 2007 por medio del cual se requirió a la industria forestal **TRIPLEX ACEMAR S.A.**

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. Publicar el presenta acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ATICULO SEPTIMO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 JUN 2010**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Abg. Henry Javela Murcia *HJM*
Revisó: Abg. Sandra Rocío Silva González *ey*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas
Expediente: DM-08-2007-2736





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2007-2736 Se ha proferido el **RESOLUCIÓN No. 5358** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 DE JUNIO DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **FRANCISCO CARO TORRES Y/O TRIPLEX ACEMAR S.A.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **07 JUL 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

